



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 4549 DE 14 AGO. 2024

“Por medio de la cual se declara desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión proferida en audiencia de fecha 19 de octubre de 2023, por la inspección de Policía Urbana comuna N° 10 Bosque”

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1077 de 2015, Ley 1801 de 2016, Decreto 1203 de 2017, Decreto 0122 del 3 de febrero de 2021 y demás normas concordantes

ANTECEDENTES:

Que el artículo 315 de la Constitución Política estableció las atribuciones de los alcaldes, entre ellas, la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998 señalaron que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras dependencias, con funciones afines o complementarias, pudiendo delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley, en los empleados públicos de los niveles directivos. Igualmente, se contempló que la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que la Ley 1801 de 2016, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* dispuso que las autoridades de policía les corresponden el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana, y que este se adelantará a través del proceso único de policía, el cual puede ser de dos clases, proceso verbal inmediato y el proceso verbal abreviado.

Que el artículo 223 *ibidem* indicó que a través del proceso verbal abreviado se tramitarán los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los alcaldes y las autoridades de Policía, señalando las directrices y etapas de este.

Que el artículo 14 del Decreto 1203 de 2017, modificó el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, en el sentido de señalar que corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con la Ley 1801 de 2016, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio, espacios públicos, así como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores conocen en primera instancia de la aplicación de las medidas correctivas relacionadas con la



“Por medio de la cual se declara desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión proferida en audiencia de fecha 19 de octubre de 2023, por la inspección de Policía Urbana comuna N° 10 Bosque”

suspensión de construcción o demolición, demolición de obra, construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble, reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles, restitución y protección de bienes inmuebles, remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas, multas, suspensión definitiva de actividad, entre otras.

Que conforme con lo establecido en el artículo 207 del mismo Código, las autoridades administrativas en salud, seguridad, ambiente, mineras, de ordenamiento territorial, planeación, vivienda y espacio público, y las demás que determine la ley, las ordenanzas y los acuerdos, conocerán del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los inspectores o corregidores de Policía, según la materia.

Que el numeral 8° del artículo 205 *ibidem*, estableció que le corresponde al alcalde resolver el recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, cuando no existe una autoridad especial de Policía en el municipio o distrito a quien se le haya atribuido, en relación con las medidas correctivas que aplican en primera instancia los inspectores de Policía rurales y urbanos o corregidores.

Que mediante Decreto 0122 del 3 de febrero de 2021, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias delegó en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61 de la Secretaría de Planeación Distrital, la facultad de conocer del recurso de apelación en el trámite del proceso policivo verbal abreviado, de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en los asuntos exclusivamente relativos a las infracciones urbanísticas de competencia de los Inspectores de Policía en primera instancia, relacionados con esta materia.

Que mediante oficio EXT-AMC-23-0131246 de fecha 23 de octubre de 2024, la Doctora Jackeline Herrera Blanco en su calidad de Secretaria de la inspección de Policía Urbana comuna N° 10 Bosque remitió a este despacho el recurso de apelación presentado por BELCKY ELENA BERROCAL CASTILLA identificada con tarjeta profesional N° 106773 del CSJ en calidad de apoderada judicial de la señora PETRONA CARDOSIS TEHERAN en contra de la decisión adoptada mediante audiencia pública el día 19 de octubre de 2023, mediante la cual SE DECLARÓ INFRACTORA A LA PARTE QUERELLADA de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística consistente en realizar construcción, sin previa licencia, en el inmueble ubicado en el barrio Bosque sector Lomas del Marion Carrera 49 N° 22-69 (tercer piso) de Cartagena de Indias identificado con referencia catastral N° 31-03-0197-0018-000 y con matrícula inmobiliaria 060-126969, consagrado en el artículo 135, literal A numeral 4 de la ley 1801 de 2016 y SE ORDENÓ medida correctiva de demolición y Multa Especial por la suma de 200 S.M.M.L.V (\$232.000.000) en el marco del proceso verbal abreviado de la misma naturaleza.

Que mediante AUTO de fecha 25 de abril de 2024, identificado con Oficio **AMC-OFI-0046967-2024** y notificado a la parte querellada de forma personal en su domicilio el 10 de mayo de 2024, esta Secretaría procedió a AVOCAR el conocimiento del recurso de



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

4549



14 AGO. 2024

RESOLUCIÓN No. _____ DE

"Por medio de la cual se declara desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión proferida en audiencia de fecha 19 de octubre de 2023, por la inspección de Policía Urbana comuna N° 10 Bosque"

APELACIÓN interpuesto por la apoderada de la parte querellada, BELCKY ELENA BERROCAL CASTILLA en contra de la decisión proferida por la inspección de Policía Urbana comuna N° 10 Bosque mediante audiencia pública de fecha 19 de octubre de 2023.

Que, con base en las circunstancias fácticas y jurídicas aquí señaladas, esta Secretaría dará paso entonces a revisar la procedencia del recurso interpuesto y, en el evento de considerarlo procedente, se estudiará el caso concreto en aras de desatar el recurso impetrado.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Mediante auto de fecha 09 de octubre de 2018, la Inspección de Urbana comuna N° 10 Bosque admitió querrela policiva presentada por IGNACIO CABARCAS CUADRADO en contra de PETRONA CARDOSIS TEHERAN por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística ya que según el querellante se presentaba *"una violación de mi predio por parte de la construcción que están elaborando al lado de mi casa, la cual se encontraba sellada por normas urbanísticas y la CURADURIA (1) Le facilito licencia a sabiendas de que se encontraba impedida, con el oficio 000126 DEL 09/06/2016, expedido por la curaduría (1), el cual no tuvieron en cuenta para elaborar licencia de construcción.*

Señor Inspector, le pido por favor una inspección urgente, para que evite una desgracia, puesto que están deteriorando mi techo y pido actualizar las ordenes de inspección ocular del 2017. La cual no la ejecutaron y llamas a oficializar al Doctor, CARLOS QUINTANA TAPIA, personero delegado.

Sr, Inspector, urge esta Inspección por muchas anomalías" (SIC)

El 19 de octubre de 2023, la inspección de Policía Urbana comuna N° 10 Bosque realizó audiencia pública en desarrollo del proceso verbal abreviado que regla el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el marco del proceso de la misma naturaleza iniciado a raíz de querrela presentada por IGNACIO CABARCAS CUADRADO en contra de PETRONA CARDOSIS TEHERAN, por la comisión de los presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística consagrados en el artículo 135, literal A numeral 4 de la ley 1801 de 2016.

Que, en desarrollo de dicha audiencia, la citada inspección en ejercicio de sus facultades resolvió DECLARAR INFRACTORA a la querellada e IMPONER MEDIDA CORRECTIVA DE DEMOLICIÓN DE OBRA y MULTA ESPECIAL POR LA SUMA DE 200 S.M.M.L.V de conformidad con los fundamentos indicados en la diligencia, decisión que fue impugnada por la apoderada de la parte querellada, quien interpuso y NO sustentó el recurso de apelación tal y como consta en acta de audiencia pública de 19 de octubre de 2023 que se encuentra en el expediente.

Que, en desarrollo de la audiencia indicada la apoderada de la parte querellada, la abogada BELCKY ELENA BERROCAL CASTILLA manifiesta: *"en calidad de representante legal de la presunta infractora me permito interponer recurso de apelación contra el fallo proferido*



“Por medio de la cual se declara desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión proferida en audiencia de fecha 19 de octubre de 2023, por la inspección de Policía Urbana comuna N° 10 Bosque”

por este despacho, me reservo el derecho de sustentar dentro del término de ejecutoria del mismo fallo, toda vez que tuve conocimiento del proceso solo hasta el día de hoy y no conozco todo el expediente del proceso” (Negrilla subrayada por fuera del texto).

Que teniendo en cuenta que en la audiencia indicada se dejó constancia que fue concedido el recurso de apelación, mediante oficio EXT-AMC-23-0131246 de fecha 23 de octubre de 2023, la Doctora Jackeline Herrera Blanco en su calidad de secretaria de la Inspección de Policía Urbana comuna N° 10 Bosque remitió a este despacho el recurso de apelación indicado junto con el expediente contentivo de la actuación administrativa a esta Secretaría a efectos que el mismo sea resuelto en segunda instancia.

Que, el expediente en comento consta de 207 folios, dentro de los cuales no se haya sustentación del recurso de apelación interpuesto por la abogada BELCKY ELENA BERROCAL CASTILLA en audiencia pública de 19 de octubre de 2023.

En consecuencia, se desestima la procedencia de la actuación y este despacho procederá a declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la abogada BELCKY BERROCAL CASTILLA en calidad apoderada de PETRONA CARDOSIS TEHERAN, quien funge como querellada dentro del proceso señalado, toda vez que no fue sustentado de conformidad con lo indicado en el numeral 4° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

En consideración de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por BELCKY BERROCAL CASTILLA en calidad de apoderada de PETRONA CARDOSIS TEHERAN, en contra de la decisión proferida por la Inspección de policía Urbana comuna N° 10 Bosque en fecha del 19 de octubre de 2023 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA COMUNA N° 10 BOSQUE, inspeccionbosque10@cartagena.gov.co , inspecciondepoliciactg10@gmail.com , a la querellada PETRONA CARDOSIS TEHERAN, dirección: Barrio Bosque tercer callejón del Marión Carrera 49 #22-69, al querellante IGNACIO CABARCAS CUADRADO, celular 3146835103 dirección: Barrio Bosque tercer callejón del Marión Transversal 49 #22-47, a la apoderada de la querellada, la abogada BELCKY ELENA BERROCAL CASTILLA, Barrio Bosque tercer callejón del Marión Carrera 49 #22-69. Y publicar en la página web de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO TERCERO: Devolver el expediente al despacho de origen para que siga adelante con la ejecución de la sanción impuesta a la querellada.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 4549 DE  14 AGO. 2024

“Por medio de la cual se declara desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión proferida en audiencia de fecha 19 de octubre de 2023, por la inspección de Policía Urbana comuna N° 10 Bosque”

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de queja ante el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena en los términos del artículo 245 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cartagena de Indias, 14 AGO. 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO REY SABOGAL
Secretario de Planeación Distrital de Cartagena

Proyectó: Ivanna Whittingham - SPD

Revisó: Diana Gil - abogada - SPD 

VaBo: Paola Saladen - SPD 